



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**= 1 7 4'**)

1 1 JUN 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PEEA No. 001- 19 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.9.2.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PEEA No. 001- 19 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 2.2.2.9.2.1. del decreto mencionado, estableció que “Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. (...)”

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Andrés Felipe Astudillo Brochero, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.763, en su condición de representante legal de la **FUNDACIÓN PACHAMAMA**, identificada con NIT. 805.005.613-8, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20194600011992 del 25 de febrero de 2019, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales con el objetivo de complementar la línea de base para el área de influencia de la estación Central Térmica Diesel y Pequeña Central Hidroeléctrica Mutatá - PCH y así actualizar el Plan de Manejo Ambiental de que fue elaborado para el funcionamiento de esta; las actividades se realizarán durante un término de diez (10) días, al interior del Parque Nacional Natural Utría.

A través del Auto No. 074 del 13 de marzo de 2019 (Fls. 35 y 36), se dio inicio al trámite y evaluación de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales a nombre de la **FUNDACIÓN PACHAMAMA**, identificada con NIT. 805.005.613-8. Dicha providencia fue notificada el 14 de marzo de 2019 al buzón “fundacion-pachamama@hotmail.com” (Fl. 37) en atención a la autorización expresa realizada.

Mediante escrito remitido el día 29 de marzo de 2019 desde el correo “permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co” al buzón “fundacion-pachamama@hotmail.com” (Fl. 37) autorizado expresamente (Fl. 4), Parques Nacionales Naturales de Colombia con el fin continuar con la evaluación del trámite y en aras de velar por la protección de los derechos de los Grupos Étnicos requirió a la **FUNDACIÓN PACHAMAMA** un documento en donde se evidenciara la aprobación del proyecto de recolección por parte de la comunidad Boro Boro, ubicada en el lugar en donde se pretende realizar la actividad al interior del Parque Nacional Natural Utría.

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PEEA No. 001- 19, a la fecha no se evidencia que la peticionaria haya remitido el documento requerido.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PEEA No. 001- 19 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consideración a que la **FUNDACIÓN PACHAMAMA**, no atendió el requerimiento efectuado a través del correo electrónico "permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co" al buzón "fundacion-pachamama@hotmail.com", Parques Nacionales Naturales de Colombia, decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, y en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PEEA No. 001- 19, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En consideración a lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, solicitado por la **FUNDACIÓN PACHAMAMA**, identificada con NIT. 805.005.613-8, con el objetivo de complementar la línea de base para el área de influencia de la estación Central Térmica Diesel y Pequeña Central Hidroeléctrica Mutatá – PCH y así actualizar el Plan de Manejo Ambiental de que fue elaborado para el funcionamiento de esta al interior del Parque Nacional Natural Utría, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PEEA No. 001- 19, contentivo de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, elevado por la **FUNDACIÓN PACHAMAMA**, identificada con NIT. 805.005.613-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la **FUNDACIÓN PACHAMAMA**, identificada con NIT. 805.005.613-8, al buzón "fundacion-pachamama@hotmail.com", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 1° del Formato de Solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

